



Núm. 246

Miércoles, 23 de diciembre de 2015

Pág. 68869

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/1119/2015, de 17 de diciembre, por la que se convocan ayudas dirigidas a los castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad.

La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, constituye el marco jurídico que garantiza a los españoles residentes en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales en condiciones de igualdad con los residentes en España. Establece, en su artículo 5, que la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, prestarán especial atención a aquellos ciudadanos residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesidad.

El Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León de reestructuración de Consejerías, encomienda a la Consejería de la Presidencia las competencias en políticas migratorias, y el Decreto 40/2015, de 23 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, determina que será la Secretaría General la competente para «la coordinación e impulso de las políticas de la Comunidad en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad y a sus comunidades».

El II Plan estratégico de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior 2015-2018 tiene como objetivo general mejorar la calidad de vida y el bienestar social de los ciudadanos castellanos y leoneses en el exterior y de origen y sus descendientes.

En la presente orden se cumplen las circunstancias previstas en el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

La ORDEN PRE/278/2013, de 22 de abril, aprueba las disposiciones que regulan el procedimiento para la concesión de ayudas individuales a los castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad, modificada por la Orden PRE/222/2014, de 1 de abril.

En este contexto se convocan estas ayudas cuyo objetivo es favorecer el desarrollo de actuaciones destinadas a la población emigrante para paliar las situaciones de necesidad y mejorar la calidad de vida y bienestar de los ciudadanos castellanos y leoneses en el exterior mediante la cobertura y atención de sus necesidades básicas.

Por todo ello, de conformidad con las disposiciones antes citadas y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León





Núm. 246 Miércoles, 23 de diciembre de 2015

Pág. 68870

DISPONGO

Primero.- Objeto.

El objeto de esta orden es la convocatoria, para el año 2016, de ayudas individualizadas por razón de necesidad, a fin de paliar la situación derivada de la carencia de recursos de los castellanos y leoneses en el exterior.

Segundo.- Régimen jurídico.

A estas ayudas les será de aplicación la presente convocatoria y lo establecido en la Orden PRE/278/2013, de 22 de abril («B.O.C. y L.» n.º 78, de 25 de abril de 2013) de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las disposiciones que regulan el procedimiento para la concesión de ayudas individuales a los castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad, modificada por la Orden PRE/222/2014, de 1 de abril.

Tercero. – Dotación presupuestaria.

- 1. La concesión de las ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.03.231B08.4803I.00, con un crédito global estimado a ésta por importe de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €) para el ejercicio 2016.
- 2. La asignación de gastos prevista en esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2016.
- 3. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016 resultan de aplicación a la presente convocatoria.

Cuarto. - Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarios, siempre que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, los españoles residentes en el extranjero así como sus descendientes inscritos como españoles que, de acuerdo con la normativa estatal, se hallen inscritos en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero de la Oficina Consular correspondiente a su residencia y hayan establecido un municipio de Castilla y León como municipio de inscripción en España.
- 2. No podrán ser beneficiarios los solicitantes en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como aquellos que se encuentran excluidos en función de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden PRE/278/2013, de 22 de abril, que aprueba las disposiciones reguladoras de estas ayudas, en la redacción dada por la Orden PRE/222/2014, de 1 de abril, de modificación de la anterior.
- 3. Tampoco podrán ser beneficiarios aquellos solicitantes que hubiesen obtenido esta ayuda en los años 2013, 2014 ó 2015, incluidos los miembros que componen su unidad familiar.

Quinto. – Índice de referencia ponderado y nivel mínimo de subsistencia.

1. Se entiende por índice de referencia la base de cálculo que tenga fijada la Administración estatal española en cada país para el año 2015 a efectos de las prestaciones por razones de necesidad.





Núm. 246

Miércoles, 23 de diciembre de 2015

Pág. 68871

- 2. A los efectos de esta orden se considera índice de referencia ponderado:
- a) Si la unidad familiar se compone exclusivamente del solicitante, el índice de referencia correspondiente a su país de residencia para el año 2015.
- b) Si la unidad familiar está compuesta por más de un miembro, la cuantía anterior incrementada con el resultado de multiplicar el 70% de dicha cuantía, por el número de miembros menos uno.
- 3. El nivel mínimo de subsistencia será el 50% del índice de referencia ponderado.

Sexto. - Requisitos.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos en la fecha de la presentación de su solicitud:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Tener nacionalidad española.
- c) Haber residido de forma continuada durante al menos un año con carácter inmediatamente previo a la presentación de su solicitud en alguno de los países de América Latina para los que la Administración estatal española fijó la base de cálculo para las prestaciones por razón de necesidad durante el año 2015, y que son los que figuran en el Anexo I. A efectos de acreditar la residencia de al menos un año inmediatamente previo a la publicación de la convocatoria, será suficiente la inscripción en el Padrón de Residentes Españoles en el Extranjero con al menos dicha antigüedad.
- d) Que los ingresos por cualquier concepto de la unidad familiar, tanto en la fecha de presentación de la solicitud como durante el ejercicio 2015, no sean superiores al nivel mínimo de subsistencia establecido en esta orden.
- e) No poseer ningún miembro de la unidad familiar, en el momento de presentar la solicitud ni durante el ejercicio 2015, bienes patrimoniales con un valor superior al índice de referencia en cómputo anual del país de residencia para el año 2015, excluida la vivienda habitual de la unidad familiar.

Séptimo. – Cuantía de la ayuda.

- 1. La cuantía de la ayuda será el equivalente a la diferencia entre el índice de referencia ponderado del país de residencia del solicitante para el año 2015 y los ingresos de su unidad familiar correspondientes a dicho año, referidas dichas cantidades a tres meses. La cuantía máxima de la ayuda que se pueda conceder a cada solicitante que resulte beneficiario no podrá superar el 20% del índice de referencia establecido en el artículo 7 de la Orden PRE/278/2013, de 22 de abril, («B.O.C. y L.» de 25 de abril) por la que se aprueban las disposiciones que regulan el procedimiento para la concesión de estas ayudas.
- 2. Las ayudas se concederán en función de los criterios de prelación establecidos en esta orden y hasta el agotamiento del crédito presupuestario.





Núm. 246

Miércoles, 23 de diciembre de 2015

Pág. 68872

Octavo. - Criterios de prelación.

- 1. El orden de prelación de las solicitudes se determinará en función del porcentaje que supongan los ingresos de la unidad familiar del solicitante correspondientes a 2015 respecto del índice de referencia ponderado.
- 2. La prelación se establecerá comenzando por el porcentaje menor y finalizará con el mayor.
- 3. La prelación entre las solicitudes que arrojen el mismo porcentaje se establecerá, por este orden, conforme a los siguientes criterios:
 - a) Los bienes patrimoniales que posea la unidad familiar, siendo preferentes las que posean menores bienes patrimoniales.
 - b) El número de miembros de la unidad familiar, con preferencia del mayor sobre el menor.
 - c) El índice de referencia del país de residencia, con preferencia del más bajo sobre el más alto.
- 4. Si una vez establecido el orden de prelación, se produjera empate entre dos o más solicitantes con el mismo porcentaje en la parte final de la relación y no hubiese crédito suficiente para todos, el total del crédito que restase de adjudicar hasta la cantidad máxima de crédito disponible, será distribuido de forma uniforme entre los solicitantes empatados.

Noveno. – Presentación de solicitudes.

- 1. El plazo de presentación de solicitudes será entre el 8 de febrero de 2016 y el 15 de marzo de 2016, ambos días inclusive.
- 2. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en cualquiera de las unidades que integran los Servicios de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en cualquier otro centro de los señalados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los Servicios de Información y Atención al Ciudadano y la función de registro en la Administración de Castilla y León, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de la Presidencia.
- 3. En la presente convocatoria, se permite la posibilidad de presentar la solicitud de ayuda y la documentación exigida por telefax, sin necesidad de perfeccionamiento ulterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre. La transmisión habrá de realizarse al número de fax de la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de la Presidencia, 00 34 983 411312.
- 4. La solicitud podrá presentarse por medios telemáticos. Para ello los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros





Núm. 246

Miércoles, 23 de diciembre de 2015

Pág. 68873

certificados electrónicos que figuran en una relación actualizada, publicada en la sede electrónica http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

- 5. El modelo normalizado correspondiente a la solicitud, está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección electrónica http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, con número de procedimiento IAPA 2226.
 - 6. Sólo podrá presentarse una solicitud por unidad familiar.

Décimo. - Documentación.

- 1. La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en su caso, traducida al castellano:
 - a) Pasaporte español vigente del solicitante, en el que conste la inscripción en el Registro de Matrícula Consular como residente, con una antigüedad al menos de un año en el mismo o, en su defecto, certificación consular que acredite este extremo así como su inscripción en un municipio de Castilla y León. Ello sin perjuicio de lo previsto en el punto 2 de este apartado décimo.
 - b) Relación de miembros de la unidad familiar e ingresos percibidos por cada uno de ellos, conforme modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - c) Documento público del país de residencia que acredite fehacientemente la identidad del solicitante y, en su caso, de los demás miembros que componen la unidad familiar.
 - d) Certificación acreditativa de la convivencia familiar, en su caso.
 - e) Libro de familia o documento análogo, y/o documento que acredite la existencia de pareja de hecho.
 - f) En los países en los que exista obligación de presentar declaración de la renta de las personas físicas o declaración equivalente:
 - Copia de la declaración presentada por el solicitante y, en su caso, por los miembros de la unidad familiar correspondiente al ejercicio 2015.
 - En el caso de no estar obligado a presentarla, justificación oficial de esta circunstancia, en los países en los que se expida, y certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensiones que perciban todos los miembros de la unidad familiar. De no percibirlos, se aportará declaración responsable de tal circunstancia del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.
 - g) En los países en los que no exista obligación de presentar declaración de la renta de las personas físicas o declaración equivalente:
 - Certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza que perciban todos los miembros de la unidad familiar.



Núm. 246

Boletín Oficial de Castilla y León



Miércoles, 23 de diciembre de 2015

Pág. 68874

- De no percibirlos, declaración responsable del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de no recibir ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza.
- h) Documentación acreditativa del valor catastral y patrimonial de bienes inmuebles, a excepción de la residencia habitual o domicilio de convivencia, y de las explotaciones económicas, así como de valores, depósitos u otro capital mobiliario, de los que sean titulares el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar, identificando el bien inmueble que constituye la residencia habitual. Si ésta fuera el único existente, bastará con la declaración responsable del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar de no poseer otros bienes.
- 2. El documento establecido en la letra a) del apartado anterior en lo referido a la acreditación de la inscripción en un municipio de Castilla y León podrá ser recabado directamente por el órgano instructor previa autorización expresa del interesado en los términos que constan en la solicitud. En caso contrario deberá aportarlo personalmente.
- 3. En el caso de resultar beneficiario, número de cuenta bancaria, preferentemente en una entidad ubicada en España, de la que sea titular el solicitante, en la que se realizará el ingreso del importe de la ayuda o escrito de opción, en el caso de que exista entidad colaboradora en el país correspondiente, de percibir la ayuda a través de dicha entidad.

Undécimo. – Órganos competentes para la instrucción del procedimiento.

- 1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, que llevará a cabo las actuaciones previstas en la Orden PRE/278/2013, de 22 de abril.
- 2. En los supuestos en los que se haya suscrito convenio a tales efectos, las comunidades castellanas y leonesas en el exterior reconocidas como tales, sus federaciones y confederaciones actuarán como entidades colaboradoras. En cualquier caso, podrán participar en la difusión de la convocatoria y facilitar información y orientación a los interesados.

Duodécimo.- Resolución y publicación.

1. La resolución de la presente convocatoria corresponde al Consejero de la Presidencia. Contendrá, tanto el otorgamiento de las ayudas como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad sobrevenida. Asimismo, incluirá una relación ordenada de solicitantes que, cumpliendo con las condiciones establecidas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima fijada en esta convocatoria. En este supuesto, si se renunciase a la ayuda por alguno de los beneficiarios, se produjese el fallecimiento de alguno de ellos o hubiese una imposibilidad material sobrevenida, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de prelación según los criterios fijados en el apartado octavo de esta convocatoria.

Se notificará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de ayuda en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.





Núm. 246 Miércoles, 23 de diciembre de 2015

Pág. 68875

- 2. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas.
- 3. Las notificaciones se podrán realizar utilizando medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Para ello, el interesado podrá señalar como preferente dicho medio o consentir su utilización en la solicitud o en cualquier momento posterior del procedimiento.

Decimotercero. – Liquidación y pago.

- 1. La Secretaría General de la Consejería de la Presidencia procederá a la liquidación de la ayuda, proponiendo el pago del importe concedido al beneficiario.
- 2. La ayuda se hará efectiva en un pago único, una vez dictada la resolución de la convocatoria, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria.
- 3. El pago podrá realizarse al beneficiario a través de las entidades colaboradoras correspondientes, o a través de otros organismos o instituciones cuando así esté establecido en convenios de colaboración o existan otros instrumentos jurídicos que así lo permitan. Cuando dicho pago se realice de esta forma, la entidad colaboradora deberá justificar la entrega de todos los fondos a los beneficiarios en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al ingreso de las ayudas.

Decimocuarto. – Obligaciones de los solicitantes.

- 1. Los solicitantes deberán comunicar al órgano instructor del procedimiento cualquier modificación de su situación en lo que respecta a su unidad familiar, residencia, recursos económicos y cuantas otras circunstancias puedan tener incidencia en los requisitos exigidos y en las condiciones tenidas en cuenta en esta orden para la concesión de la ayuda.
- 2. Los beneficiarios de la ayuda están sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto.- Incumplimientos y reintegros.

Los incumplimientos por el beneficiario de los requisitos y condiciones a que están sujetas estas ayudas darán lugar, según los casos, a que no proceda su pago, a que se reduzca su cuantía o al reintegro parcial o total de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

Decimosexto.- Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de la Presidencia podrá llevar a cabo las comprobaciones que estime oportunas, así como solicitar del interesado los documentos que considere procedentes a efectos de garantizar la veracidad del cumplimiento de los requisitos exigidos, particularmente de aquellos extremos contenidos en declaraciones responsables.





Núm. 246

Miércoles, 23 de diciembre de 2015

Pág. 68876

Decimoséptimo. Habilitación.

Se faculta al titular de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Decimoctavo. Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente recurso contencioso-administrativo ante, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 17 de diciembre de 2015.

El Consejero de la Presidencia, Fdo.: José Antonio de Santiago-Juárez López





Núm. 246

Miércoles, 23 de diciembre de 2015

Pág. 68877

ANEXO I

Países de América Latina para los que la Administración estatal española tenía establecida la base de cálculo para las prestaciones por razón de necesidad durante el año 2015.

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE
COLOMBIA	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR
EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	MÉXICO
NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY	PERÚ
REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA	

http://bocyl.jcyl.es D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959